



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(166)
22 OCT 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 2017-460-006951-2 de 18/09/2017 (fl. 2), los señores DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.702 y NANCY PABON ARIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172, presentaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la sociedad civil a denominarse "BOCHICA", a favor del predio de su copropiedad denominado "La Rinconada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-39590, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (2 Ha 7500 m²), ubicado en la vereda Cerezos del municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 12 de agosto de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza (fls. 4-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 185 de 05 de Octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BOCHICA" a favor del predio denominado "La Rinconada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-39590, elevada por los señores DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.702 y NANCY PABON ARIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172 (fls. 26-28).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el 17 de Octubre de 2017, a la señora VALERIA ESMERALDA CASTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.074.929.044, quien fue autorizada por el señor DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON, para ser notificada del Auto No. 185 de 05 de Octubre de 2017 (fls. 30-31).

Que respecto a la notificación de la señora NANCY PABON ARIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172, se surtió por conducta concluyente toda vez que remitió escrito mediante radicado No. 2017460008800-2 de 14/11/2017, mediante el cual remitió la información requerida en el Auto No. 185 de 05 de Octubre de 2017 (fl. 32).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto de inicio de trámite No. 185 de 05 de Octubre de 2017, se requirió a los solicitantes del registro información adicional, en los siguientes términos:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores DIEGO FERNANDO CASALLAS PABÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.702 y NANCY PABÓN ARIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Escrito aclaratorio con la descripción e indicación de las áreas a registrar para cada una de las zonas propuestas para registro, sin que la sumatoria supere el área total del predio que corresponde a 2 Ha 7500 m².*

Así mismo deberá indicar el sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica, de conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, y de ser posible remitir el mapa del predio en medio digital (...)"

Que mediante radicado No. 2017-460-008800-2 de 14/11/2017, los señores DIEGO FERNANDO CASALLAS PABÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.702 y NANCY PABÓN ARIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172, remitieron la información requerida en el auto de inicio de trámite (fls. 32-35).

Que desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se verificó la información remitida por los solicitantes del registro, determinando a través del formato de verificación de requerimientos, dar continuidad al trámite (fl. 36).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Chipaque, fijado el 09 de enero de 2018 y desfijado el 22 de enero de 2018 (fl. 43) remitido con radicado No. 2018-460-000778-2 de 26/01/2018 (fl. 42), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 12 de enero de 2018 y desfijado el 26 de enero de 2018 (fl. 45), remitido con radicado No. 2018-460-001209-2 de 01/02/2018 (fl. 44), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300001706 de 14/09/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 82-89):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio La Rinconada pertenecen al señor Diego Casallas Pabón identificado con Cédula de Ciudadanía 1.015.397.702 y a la señora Nancy Pabón Ariza identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172 que tiene extensión de 2-ha 7500 m² (dos hectáreas siete mil

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

Familia	Género	Especie	Nombre común	Peligro extinción	Endémica
Myricaceae	Morella	Morelia sp.			
Onagraceae	Fuchsia	Fuchsia boliviana Carrière	Fucsia		
Onagraceae	Fuchsia	Fuchsia sp.	Fucsia		
Orchidaceae	Cyrtorchilum	Cyrtorchilum tetrapicopis (Rchb.f.) Kraenzl.	Orquídeas	Apéndice II	Nativa, endémica de Suramérica.
Orchidaceae	Fernandezia	Fernandezia sp.	Orquídeas	Apéndice II	
Orchidaceae	Epidendrum	Epidendrum caesaris Hágsater & E. Santiago	Orquídeas	Apéndice II	
Orchidaceae	Stelis	Morfoespecie 8	Orquídeas	Apéndice II	
Orchidaceae	Stelis	Morfoespecie 9	Orquídeas	Apéndice II	
Orchidaceae	Stelis	Morfoespecie 10	Orquídeas	Apéndice II	
Orchidaceae	Elleanthus	Elleanthus lupulinus (Lindl.) Rchb.f.	Orquídeas	Apéndice II	
Orobanchaceae	Castilleja	Castilleja integrifolia L.f.			
Oxalidaceae	Oxalis	Oxalis spiralis Ruiz & Pav. ex G. Don	Chuico, acedera.		
Oxalidaceae	Oxalis	Oxalis sp.			
Passifloraceae	Passiflora	Passiflora tripartita-Curuba (Juss.)			
Passifloraceae	Passiflora	Passiflora sp.			
Piperaceae	Peperornia	Peperomia sp.			
Piperaceae	Piper	Piper sp.			
Plantaginaceae	Digitalis	Digitalis purpurea L.	Digitalis. Digital,		
Poaceae	Anthoxanthum	Anthoxanthum odoratum L.	Kikuyo		
Poaceae	Chusquea	Chusquea scandens Kunth	Chusquea		
Poaceae	Holcus	Holcus lanatus L.	Kikuyo		
Polygonaceae	Polygonum	Polygonum sp.			
Polygonaceae	Rumex	Runzex sp.			
Ranunculaceae	Ranunculus	Ranunculus sp.			
Rosaceae	Lachemilla	Lachemilla orbiculata (Ruiz & Pav.)	Plegadera, car-		
Rosaceae	Rubus	Rubus sp.	Mora, zarza-		
Rubiaceae	Galium	Galium sp.			
Rubiaceae	Nertera	Nertera sp.	Coralito		
Rubiaceae	Palicourea	Palicourea sp.	Amarillo, tinto.		
Scrophularia-		Morfoespecie 11			
Smilacaceae	Smilax	Smilax sp.			

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

Familia	Género	Especie	Nombre común	Peligro extinción	Endémica
Solanaceae	Solanum	Solanum sp.			
Solanaceae	Solanum	Solanum sp.			
Urticaceae	Boehmeria	Boehmeria sp.			
Urticaceae	Pilea	Pilea sp.			
Vitaceae		Morfoespecie 12			
Vitaceae		Morfoespecie 13			
Winteraceae		Morfoespecie 14			

Tabla 1. Vegetación hallada en la RNSC Bochica. Fuente Diagnóstico de la reserva.

Respecto a los endemismos se obtuvo: un endemismo para Colombia con la especie *Bucquetia glutinosa* (L.f.) DC; 4 para Suramérica con las especies *Cedrela montana* Turcz, *Cyrtochilum tetracopis* (Rchb.f.) Kraenzl, *Weinmannia tomentosa* L. y *Columnnea strigosa* Benth.; por último, se registró un endemismo para la región andina con la especie *Quercus humboldtii* Bonpl. Por otra parte, 3 especímenes presentan vedas regionales ligadas al acuerdo 022 de octubre de 1993 de la CAR; 11 especímenes presentan veda nacional ligada a la resolución 213 de 1977 de la INDERENA; así mismo 1 ejemplar presenta veda nacional como respuesta a la resolución 0956 de 2010 dada por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Por último, se obtuvo que 7 especímenes se encuentran clasificados en el apéndice 2 del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y 3 están reportados en la UICN bajo las categorías de LC (preocupación menor), NT (Casi amenazada) y VU (vulnerable)."

2.2 Fauna

El documento de diagnóstico respecto a fauna en el predio La Rinconada hace una relación de diversas especies y grupos de fauna (Folios 70-75), los cuales se muestran a continuación

Aves

"En las salidas de campo que se realizaron en el área de estudio se encontró que la avifauna del Cerro Bochica está constituida por 47 especies agrupadas en 6 órdenes y 18 familias (Tabla 2). El orden Passeriformes es el que alberga mayor cantidad de familias y especies, contando con 12 y 33 respectivamente. Sin embargo, a manera general la familia Trochilidae y Thraupidae son las más diversas, cada una con 9 especies. Seguidamente encontramos la familia Tyrannidae con 6 especies, y el resto de familias cuentan con 4 o menos. (Tabla 2)"

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	AMENAZA NACIONAL
Columbiformes	Columbidae	<i>Columba livia</i>	Paloma bravía	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Heliangelus amethysticollis</i> *	Colibrí gorgiamatista	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Heliangelus exortis</i> *	Colibrí turmalina	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Metallura tyrianthina</i> *	Colibrí verde de cola roja	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Ensifera ensifera</i> *	Colibrí pico espada	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Eriocnemis vestita</i> *	Calzadito reluciente	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Eriocnemis cupreiventris</i> *	Calzadito reluciente	NT
Apodiformes	Trochilidae	<i>Coeligena helianthea</i> *	Inca ventrívioleta	LC
Apodiformes	Trochilidae	<i>Lesbia victoriae</i> *	Colibrí colilargo mayor	LC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	AMENAZA NACIONAL
Apodiformes	Trochilidae	<i>Colibri coruscans*</i>	Colibrí chillón	LC
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaravan llanero	LC
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Parabuteo leucorrhous</i>	Gavilán negro	LC
Passeriformes	Grallariidae	<i>Grallaria ruficapilla</i>	Comprapan	LC
Passeriformes	Rhinocryptidae	<i>Scytalopus latrans</i>	Tapaculo negruzco	LC
Passeriformes	Furnariidae	<i>Dendrocolaptes picumnus</i>	Trepatroncos colorado**	LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Phyllomyias nigrocapillus</i>	Tiranuelco cabecinegro	LC
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Mecocerculus leucophrys</i>	Tiranuelo gorgiblanco	LC
Passeriformes	Tyrannidae.	<i>Ochthoeca cinnamomeiventris</i>	Pitajo torrentero	LC
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Orochelidon murina</i>	Golondrina ahumada	
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Henicorhina leucophrys</i>	Cucarachero pechigris	LC
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus fuscater</i>	Mirla negra	LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Anisognathus igniventris</i>	Clarinero	LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Conirostrum rufum</i>	Mielero rufo	LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Diglossa sittoides</i>	Pinchaflores canela	LC
Passeriformes	Thraupidae	<i>Catamblyrhynchus diadema</i>	Cabecipeludo	LC
Passeriformes	Emberizidae	<i>Atlapetes schistaceus</i>	Atlapetes pizarra	LC
Passeriformes	Emberizidae	<i>Atlapetes pallidinucha</i>	Atlapetes cabeciblanco	LC
Passeriformes	Emberizidae	<i>Atlapetes albobrenatus</i>	Atlapetes bigotudo	LC
Passeriformes	Parulidae	<i>Myioborus ornatus</i>	Abanico cariblanco	LC
Passeriformes	Fringilidae	<i>Spinus pinus</i>	Jilguero	LC
Passeriformes	Fringilidae	<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero andino	LC

Tabla 2. Aves de la RNSC Bochica. Fuente Diagnóstico de la reserva.

"De las especies registradas, la mayoría son endémicas de ecosistemas de alta montaña y de la cordillera de los Andes. Aunque la gran mayoría de las especies que se registraron no están bajo amenaza (preocupación menor, LC) según los criterios de la IUCN, las poblaciones de algunas especies tienden a disminuir por la destrucción de hábitat (en su mayoría hace referencia a bosques) como *Parabuteo leucorrhous*, *Dendrocolaptes picumnus*, *Henicorhina leucophrys*, entre otros (Anexo 1). Así mismo, se encontraron especies cuyo rango de distribución es cada vez más restringido, entre ellas *Coeligena helianthea*, *Eriocnemis cupreiventris*, *Myioborus ornatus*, *Conirostrum rufum* y *Atlapetes pallidinucha*. Estas especies junto con *Heliangelus exortis*, *Eriocnemis vestitus*, *Diglossa humeralis* y *Vanellus chilensis*, están consideradas dentro de los criterios establecidos para Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAs). La única especie que figura en otra categoría de amenaza es *Eriocnemis cupreiventris*, la cual se encuentra en casi amenaza (NT) según los criterios de la IUCN."

Se registraron un total de 10 especies, pertenecientes a 7 familias y 4 Órdenes. La especie *Sturnira erythromus* fue la más abundante, con un total de 9 individuos registrados. Se resalta el registro de las especies; *Cercyon thous*, *Mustela frenata* y *Nasua narica* del orden Carnívora, y las especies de murciélagos insectívoros *Myotis keaysi*, *Histiotus montanus* y *Eptesicus fuscus* representantes de *Vespertilionidae*, la familia que presentó mayor riqueza en el estudio (Tabla 3).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

Orden	Familia	Especie	Estado de Conservación
<i>Didelphimorphia</i>	<i>Didelphidae</i>	<i>Didelphis pernigra</i>	LC
<i>Carnivora</i>	<i>Canidae</i>	<i>Cerdocyon thous</i>	LC
	<i>Mustelidae</i>	<i>Mustela frenata</i>	LC
	<i>Procyonidae</i>	<i>Nasua narica</i>	LC
<i>Chiróptera</i>	<i>Phyllostomidae</i>	<i>Sturnira erythromos</i>	LC
	<i>Vespertilionidae</i>	<i>Myotis keaysi</i>	LC
		<i>Histiotus montanus</i>	LC
		<i>Eptesicus fuscus</i>	LC
<i>Rodentia</i>	<i>Cricetidae</i>	<i>Thomasomys cinnameus</i>	LC
		<i>Thomasomys niveipes</i>	LC

L.C. Preocupación Menor, estado de conservación según la UICN.

Tabla 3: Especies de mamíferos registradas en la RN Bochica, Municipio de Chipaque, Cundinamarca. En los meses de Junio y Julio de 2017. Fuente Diagnóstico de la reserva.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Bochica:

- Preservar la integridad ecosistémica de un importante remanente de bosque altoandino junto con el recurso hídrico que lo acompaña y su fauna asociada asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

4. ZONIFICACIÓN

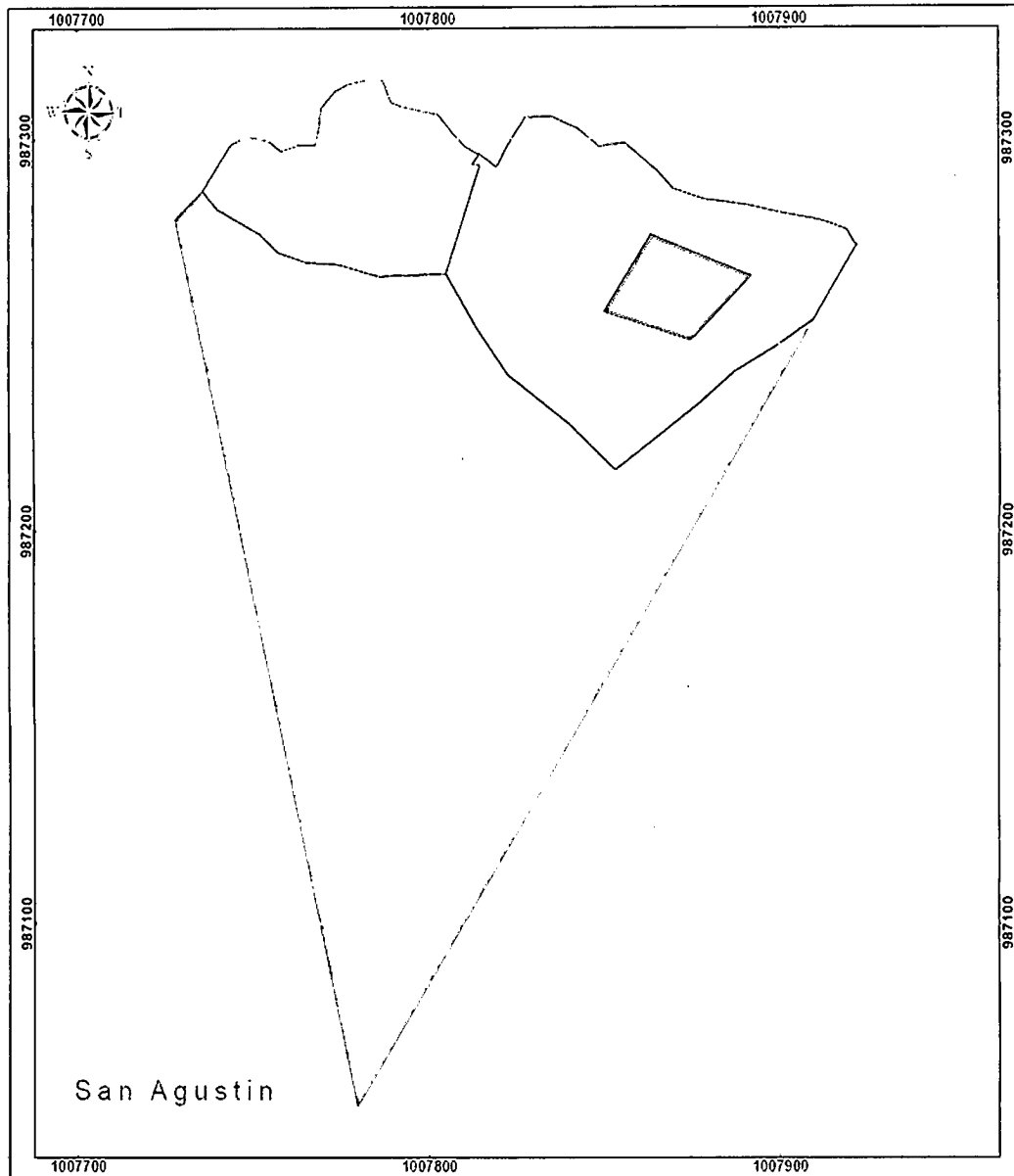
De acuerdo con lo hallado en campo y lo hablado con los propietarios se ha definido la siguiente zonificación para la RNSC Bochica:

Zonificación propuesta para la RNSC "BOCHICA"

Zona	Área (Ha)	Porcentaje (%)
de Conservación	1.7113	67.0
de Amortiguación y Manejo Especial	0.2514	9.8
de Agrosistemas	0.5313	20.8
de Uso Intensivo e Infraestructura	0.0620	2.4
TOTAL	2.5560	100

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOCHICA" RNSC 067-17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parque Nacional Natural de Colombia
Sistema de Conservación de Areas Protegidas
BIODIVERSIDAD
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
BOCHICA

CONVENCIONES ZONIFICACION

Zonificación

- Agrosistemas
- Amortiguación
- Conservación
- Uso Intensivo

Cuadro de Areas

Zonificación	Area has
Agrosistemas	0.531256
Amortiguación	0.251383
Conservación	1.711313
Uso Intensivo	0.062078
Total	2.556 has

LOCALIZACIÓN GENERAL

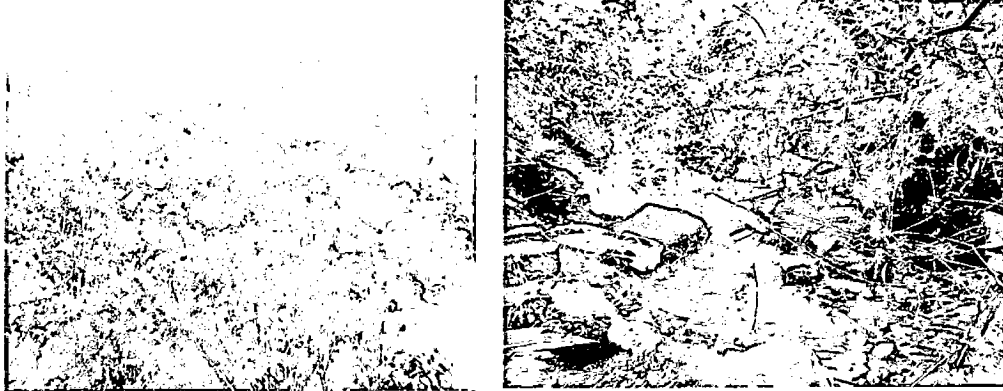
Mapa 1. Zonificación de la RNSC BOCHICA (Fuente GSIR de PNN 28 de agosto de 2018).

Zona de Conservación:

La zona de conservación tiene una extensión de 1.7113 ha equivalentes al 67.0% del total del predio a dejar como reserva. La zona presenta un área de bosque Alto andino. "(...) La presencia de especies como el Roble (*Quercus humboldtii*), el Encenillo (*Ynismannia tomentosa*) y el Cedro (*Cedrela montana*), indican que estos bosques se encuentran en buen estado de conservación en la parte más alta. Se hallaron algunas plántulas de los mismos en la parte baja (Zona en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

restauración pasiva), la pérdida de cualquier individuo arboreo en esta situación, afecta no solo la cobertura boscosa de la zona superior sino el banco de semillas en las zonas de regeneración y la diversidad de las futuras generaciones, en cuento a composición florística". (Folio 78)



Zona de Amortiguación y Manejo especial:

Corresponde al 9,8% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 0,2514 ha. Se constituye como la zona de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación. Se incluye una porción de terreno cruzado por un pequeño drenaje que mantiene una alta humedad y que por lo tanto no es propicio para actividades diferentes a su conservación, por lo cual debe dejarse para que se restaure naturalmente y posteriormente se incorpore dentro de la Zona de Conservación.



Zona de Agrosistemas:

Corresponde al 20,8% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 0,5313 ha. Se deja para la producción de frutas, hortalizas y verduras de manera orgánica así como para viveros de especies nativas, que permitan la repoblación de áreas afectadas por las anteriores actividades de cultivo de papa y ganadería.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Corresponde al 2,4% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 0,0620 ha. Se deja el establecimiento de una vivienda para uso de la familia e investigadores, así como la vía de acceso al predio.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Bochica se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. Educación ambiental.
3. Investigación básica y aplicada.
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente².

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas, proyectos o títulos mineros o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio El Fan realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 28 de agosto de 2018 la Reserva BOCHICA **NO** tiene superposición con áreas protegidas de carácter público, tampoco se sobrepone con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. No tiene traslape con solicitudes mineras sin embargo **SI** tiene traslape con un Título Minero y un Área Disponible para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

Título minero

FID	5518
ID	18550
CODIGO EXP	IF6-15311
ESTADO EXP	TITULO VIGENE EN EJECUCIÓN
FECHA CONT	18/01/2010
GRUPO DE TRAB PAR CENTRO	
ID ESTADO	12
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN/DEMÁS CONSECIBLES
TITULARES	(91216841) JOSE LUIS AVELLA SANTOS MUNICIPIOS CHIPAQUE-UBAQUE/CUNDINAMARCA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa así: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no

² Aunque esta actividad no se encuentra en el formulario de solicitud de registro, se incluye dado que el interés de los propietarios es construir un refugio sencillo donde poder albergar investigadores.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

Área Disponible para hidrocarburos.

FID	807
OBJECTID	867
MOD ESTADO	AREA DISPONIBLE
FECHA FIRM	18/11/2009
TIERRAS ID	3038
CONTRATO N	SUEVA
OPERADORA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
TIPO AREA	AREA DISPONIBLE
PROCESO	CONTRATACION DIRECTA

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"³. En lo relacionado con la RNSC BOCHICA, durante la visita no se evidenció ningún tipo de actividad petrolera en la Reserva ni en las áreas cercanas.

Así las cosas, no existe impedimento para el registro de la RNSC BOCHICA.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente RNSC 067-17 y analizada la información, se considera **VIABLE** el registro parcial de 2 ha 5.560 m² (Dos hectáreas cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados) del predio La Rinconada, localizado en la vereda Cerezos, municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil Bochica ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo de acuerdo a los objetivos de conservación y usos estipulados en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Bochica dar aviso a PNN o CORPORINOQUIA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)".

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001706 de 14/09/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "La Rinconada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-39590, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOCHICA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.



³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOCHICA**", una extensión superficial de dos hectáreas con cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados (**2 Ha 5560 m²**) del predio rural denominado "La Rinconada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-39590, ubicado en la vereda Cerezos del municipio de Chipaque, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.702 y **NANCY PABON ARIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOCHICA**" se proponen:

- Preservar la integridad ecosistémica de un importante remanente de bosque altoandino junto con el
- recurso hídrico que lo acompaña y su fauna asociada asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOCHICA**",

Zona	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,7113	67.0
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2514	9.8
Zona de Agrosistemas	0,5313	20.8
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0620	2.4
TOTAL	2,5560	100

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOCHICA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. Educación ambiental.
3. Investigación básica y aplicada.
4. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio Chipaque (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Chipaque, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **DIEGO FERNANDO CASALLAS PABON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.702 y **NANCY PABON ARIZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.172, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

↪

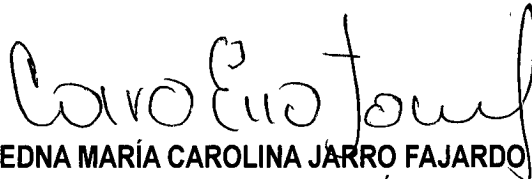
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOCHICA" RNSC 067-17**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOCHICA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 067-17 Bochica